REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0019

Tunja, 09 FEB 2015

ACCION: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO MORENO CARRANZA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICACIÓN: 2014-0019

Mediante apoderado legalmente constituido, el señor GUSTAVO MORENO CARRANZA promueve demanda ejecutiva en contra del DEPARTAMENTO DE BOYACA, con el objeto de que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la entidad accionada, por las sumas dejadas de cancelar derivadas de las sentencia proferida en su favor por este Despacho.

Como base del recaudo coercitivo, el apoderado de la demandante aportó los siguientes documentos:

a).- Copia auténtica de la sentencia de fecha 21 de julio de 2011, proferida por este Juzgado, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2008-0049 (fls. 5 a 18).

b).- Copia auténtica del edicto por medio del cual se notifica a las partes la sentencia de fecha 21 de julio de 2011 (fl. 20).

e).- Constancia de ejecutoria y merito ejecutivo de la providencia antes mencionada. (fl. 21).

d).- Resolución No. 06677 de 13 de diciembre de 2012 proferida por el Departamento de Boyacá mediante la cual se da cumplimiento al fallo dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2008-0049.

Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 75 de la ley 80 de 1993, el juez de lo contencioso administrativo es competente para conocer de las controversias derivas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución ó de cumplimiento. En diversas providencias el Consejo de Estado ha precisado el alcance de la norma y ha establecido que, en esta materia, la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa se contrae a los procesos que versen sobre títulos ejecutivos derivados directamente del desarrollo de un contrato estatal, así como de los créditos que tengan origen directo ó indirecto en todos los negocios estatales.

A su turno, el numeral 7° del art. 155 del C.P.A.C.A. establece que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los procesos ejecutivos

originados en condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

De conformidad con el texto de las normas que se acaban de citar, es evidente que, en materia de procesos ejecutivos, la competencia de los Jueces Administrativos se restringe a aquellos que tengan como base de la ejecución un título ejecutivo derivado de un contrato estatal o una sentencia de condena proferida por la jurisdicción contencioso administrativa.

En sentencia de fecha 7 de diciembre de 2000, proferida dentro del expediente No. 18.447, el Consejo de Estado precisó lo siguiente:

> *"El título debe reunir cualidades formales y de fondo. Las primeras cualidades miran, a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o su causante, de una sentencia proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Las exigencias de fondo atañen a que de esos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y además liquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero"* (Subraya fuera de texto).

Los documentos que fueron relacionados constituyen un título ejecutivo, por cuanto reúnen las cualidades formales y de fondo como para predicar que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible al DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Ahora bien, el art. 430 del C. G. del P. aplicable al presente asunto por expresa remisión del art. 306 del C.P.A.C.A señala:

> ***"Artículo 430. Mandamiento ejecutivo.***
>
> *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo,* ***el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal****. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0019

Así las cosas y en uso de la facultad concedida en la norma antes citada, corresponde a este Despacho librar mandamiento de pago, pero en la forma en que se considera legal.

En consecuencia la suma a librar por concepto de sobresueldo de 10% reconocido en la sentencia base de ejecución, será la de NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($9.347.876).

Se librara mandamiento de pago igualmente por concepto de los intereses moratorios causados sobre el valor anterior desde la fecha de ejecutoria de la sentencia (24 de febrero de 2012) y hasta la fecha de pago total de la obligación.

Encontrándose reunidas las exigencias del art. 422 del C. G del P., el Despacho

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del DEPARTAMENTO DE BOYACA y a favor del señor GUSTAVO MORENO CARRANZA por las siguientes sumas liquidas de dinero:

- Por la suma de NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($9.347.876). por concepto de sobresueldo de 10% reconocido en la sentencia base de ejecución.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, causados desde el 24 de febrero de 2012, hasta cuando se efectué el pago total por dicho concepto.

2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al DEPARTAMENTO DE BOYACA y por estado al actor de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15[5] y 61, numeral 3[6] de la Ley 1437 de 2011, deberá Acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art.

[5] ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

[6] ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:
(...)
3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.

199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo.. PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*". Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual. Ofíciese previamente a la entidad demandada a efectos de que informe la dirección de correo electrónico en la cual recibe notificaciones judiciales de conformidad con el art. 197 de la Ley 1437 de 2011.

3. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Agente del Ministerio Publico delegada ante este Despacho, de conformidad con lo previsto por el art. 303 del C.P.A.C.A.

4.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	**Notificación (Acuerdo No 4650 de 2008)**	**Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).**
Departamento de Boyacá	TRECE MIL PESOS ($13.000.)	CINCO MIL PESOS ($5000)
Total	DIECIOCHO MIL PESOS ($18.000)	

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar al demandado Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

5. Concédese a la entidad demanda el término de cinco (5) días para efectuar el pago de la obligación por la cual se le ejecuta (art. 431 del C. G. del P.) y/o un termino de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago para que proponga excepciones de mérito de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del art. 442 del C. G. del P.

6.- Sobre el pago de costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0019

7.- Reconócese personería a la Abogada YINILICETH ROA SARMIENTO, portadora de la T.P. No. 76.065 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor GUSTAVO MORENO CARRANZA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

8.- Reconócese personería a la Abogada SANDRA CRISTINA CASTILLO ROBAYO, portadora de la T.P. No. 211.467 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor GUSTAVO MORENO CARRANZA, en los términos y para los efectos del poder sustituido (fl. 2).

9.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante que informe de la publicación de estado en la pagina web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 5, de hoy

10 FEB 2015 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

DR OSMA

ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

PRESTACIONES SOCIALES 2011461192-00

SOBRESUELDO 10% DIRECCION DE CONCENTRACION EXP. 15173
C.C. 4.164.052

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)

En su Despacho

GUSTAVO MORENO CARRANZA, mayor de edad, domiciliado(a) en ésta Ciudad, identificado(a) como aparece anotado al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a Usted que **CONFIERO PODER**, especial, amplio y suficiente a la persona jurídica **ROA SARMIENTO - ABOGADOS ASOCIADOS - S.A.S.**, con Nit No. 900.265.429-8, representada legalmente por quien aparezca en el Certificado de Existencia y representación o quien haga sus veces, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el de **PROCESO EJECUTIVO** en contra del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** tendiente al pago de los derechos y acreencias reconocidos en el fallo judicial proferido por el **JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA**, dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho No. **20080049.**

La persona jurídica queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, solicitar copias de los actos administrativos; pedir inspecciones judiciales, cobrar, firmar cuentas y cheques si fuera necesario y hacer acuerdos de pago. Este poder incluye la facultad para solicitar liquidación, ejecución y cumplimiento de sentencias, y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos de conformidad con el artículo 70 del C.P.C. sin que pueda decirse en algún momento que actúa sin poder suficiente.

Sírvase en consecuencia reconocer personería a mi apoderado.

GUSTAVO MORENO CARRANZA
C.C. 4.164.052
MIRAFLORES BOY

Atentamente,

GUSTAVO MORENO CARRANZA
C. C. 4.164.052 de MIRAFLORES

Acepto

YINELICETH ROA SARMIENTO
C.C. No. 52.054.881 de Bogotá
T.P. No. 76.065 del C.S. de la J.

C.C. 4.164.052

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)

En Su Despacho.

Referencia	:	**EJECUTIVO**
Demandante	:	**GUSTAVO MORENO CARRANZA.**
Identificación	:	**C.C. No. 4.164.052.**
Demandado	:	**DEPARTAMENTO DE BOYACA.**

YINILICETH ROA SARMIENTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.054.881 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 76.065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal suplente de **ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que **SUSTITUYO** a la Dra. **SANDRA CRISTINA CASTILLO ROBAYO,** abogada en ejercicio identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.788.559 de BOGOTA, y Tarjeta Profesional No. 211.467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el poder conferido por **GUSTAVO MORENO CARRANZA.**

El poder sustituido se hace con las mismas facultades conferidas.

Sirvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

YINILICETH ROA SARMIENTO
C.C. No. 52.054.881 de Bogotá.
T.P. No. 76.065 del C.S. de la J.
Representante Legal (Suplente) Abogados Asociados S.A.S.

Acepto la sustitución,

SANDRA CRISTINA CASTILLO ROBAYO
C.C. No. 52.788.559 de BOGOTA.
T.P. No. 211.467 del C.S. de la J.
Miembro de Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S.

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES
(Art. 162, numeral 1 C.P.A.C.A.)

Parte Demandante

Nombre	:	**GUSTAVO MORENO CARRANZA.**
Identificación	:	**No. 4.164.052.**
Apoderada Judicial	:	**SANDRA CRISTINA CASTILLO ROBAYO.**
Identificación	:	**No. 52.788.559.**

Parte Demandada

Entidad	:	**DEPARTAMENTO DE BOYACA**
Representante	:	**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA**
Nombre	:	**Dr. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA,** o quien haga sus veces

CLASE DE PROCESO QUE CORRESPONDE

El proceso a seguir es el contemplado en los artículos 104, 155, 156, y en el Título IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo indicado en el artículo 334 y en la Sección segunda Proceso de ejecución Título XX VII artículos 488 y ss, del Código de Procedimiento Civil.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA
(Art. 162 numeral 3 del C.P.A.C.A.)

Se reconozca y pague al **GUSTAVO MORENO CARRANZA,** y en contra del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, por las sumas de dinero y conceptos que resulten de las condenas impuestas por la Sentencia dictada dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho **No. 20080049** proferida por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA**, el 21 de julio de 2011, de la siguiente manera:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.347.876)** por concepto de sobresueldos 10% Direccion de concentracion segun liquidacion de la sentencia.

2. Por los Intereses moratorios desde la fecha de la ejecutoria 24 de febrero de 2012 hasta el 31 de enero de 2014 ya que la entidad no ha realizado ningun pago, por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS** ($ 5.589.179).

3. Por los intereses Moratorios sobre cada una de las sumas resultantes desde el momento en que cobro ejecutoria la sentencia proferida por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA** y hasta el momento en que se verifique su pago, en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.

4. En el momento oportuno se condene a la entidad demandada el pago de las costas del presente proceso, incluidas las agencias en derecho.

HECHOS FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES
(Art. 162 numeral 3 del C.P.A.C.A.)

1. En acción de nulidad y restablecimiento del derecho tramitada y resuelta por **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA**, profirió sentencia dentro del proceso **No. 20080049**, el día 21 de julio de de dos mil once.

2. En dicha sentencia se condenó al **DEPARTAMENTO DE BOYACA** a pagar a mi representado el sobresueldo del 10% por desempeñarse como Director de Concentracion desde el 28 de octubre de 2004 al 23 de noviembre de 2006.

3. El demandado **DEPARTAMENTO DE BOYACA,** expide **Resolucion No. 6677 el 13 de diciembre de 2012**, donde reconoce y autoriza pagar al señor **GUSTAVO MORENO CARRANZA** lo ordenado en la sentencia proferida por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA**, dentro del proceso de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho Radicado No. **2008-0049** y que hasta la fecha no se a hecho efectivo dicho pago, pese a las reiteradas peticiones formuladas en este sentido.

4. Desde el día 24 de febrero de 2012 fecha en la cual quedo ejecutoriada la Sentencia proferida por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA**, hasta la fecha ha trascurrido un tiempo considerable; razón por la cual la demandada a titulo de sanción debe reconocer y cancelar intereses tanto comerciales como moratorios.

5. La sentencia base de esta acción constituye un titulo claro, expreso y actualmente exigible.

6. El artículo 177 del Código Contencioso Administrativo determina que las cantidades liquidadas en las sentencias, generan intereses moratorios a partir de su ejecutoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
(Art. 162, numeral 4 del C.P.A.C.A)

Invoco los artículos 104, 155, 156, y el Título IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo indicado en el artículo 334, lo indicado en la Sección segunda Proceso de ejecución Título XX VII artículos 488 y ss, del Código de Procedimiento Civil, y el Título XXII del Código Contencioso Administrativo.

PRUEBAS QUE HAGO VALER
(Art. 162, numeral 5 del C.P.A.C.A)

Documentos que anexo:

1. Primera Copia de la Sentencia proferida dentro del proceso No. 2004/459 del **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA**, con la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo.
2. Solicitud de cumplimiento de fallo realizado a la entidad demandada.
3. Copia de la Resolucion **No. 6677** del 13 de diciembre de 2012 expedida por la Secretaria de Educacion del Departamento de Boyacá.
4. Liquidacion de los interes moratorios.

CUANTÍA NECESARIA PARA COMPETENCIA
(Art. 162, numeral 6 del C.P.A.C.A.)

De conformidad con el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el trámite a seguir es el de primera instancia por cuanto las pretensiones no exceden los 1.500 salarios mínimos legales mensuales.

ANEXOS
(Art. 166 del C.P.A.C.A.)

1. Poder debidamente conferido.
2. Sustitución de poder debidamente otorgado.
3. Los relacionados en el acápite de pruebas
4. Copia de demanda y sus anexos para el traslado y archivo de la demandada.

NOTIFICACIONES
(Art. 162, numeral 7 del C.P.A.C.A.)

Parte Demandante: CALLE 4 Nº 13-29, Teléfono 7330417 de la ciudad de MIRAFLORES (BOYACA).

Parte Demandada. Calle 20 No. 9 - 90 Casa de la Torre Tunja, Teléfono (57) 8742 0150 de la ciudad de TUNJA (BOYACA).

Apoderado del Demandante. Carrera 10 No. 22-33 2do Piso Bancolombia, Teléfono 7403021/7439415 de la ciudad de TUNJA (BOYACA). E-mail: tunja@roasarmientoabogados.com.

Cordialmente,

SANDRA CRISTINA CASTILLO ROBAYO
C.C. No. 52.788.559 de BOGOTA.
T.P. No. 211.467 del C.S. de la J.
Miembro de Roa Sarmiento Abogados Asociados SAS

C.C. 4.164.052